

Ordenanza Nro. 856
Expediente Nro.: 1.015/92
Aprobación: 09/09/1992.-
Sesión: 10° Ordinaria.-
Decreto de Promulgación Departamento Ejecutivo Municipal Nro.: 259.-

VISTO:

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de las fuentes que originen ruidos, en salvaguarda de la tranquilidad y la salud humana y;

CONSIDERANDO:

Que el abuso frecuente en emitir sonidos fuera del nivel normal obstaculiza el normal desenvolvimiento de la vida en Comunidad.-

Que se ha hecho un abuso de los elementos amplificadores conllevando a provocar situaciones molestas para el ciudadano, ante lo cual buscando normalidad dentro de la equidad de los derechos de cada uno.-

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Bartolomé Mitre (Arrecifes) aprueba por unanimidad en y general y en particular la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Prohíbese producir, causar, estimular, o provocar ruidos, cualquiera sean sus orígenes:

- a) Superiores a 82 decibeles dB (A) en el horario de 6,00 a 22,00 horas.-
- b) Superiores a 72 decibeles dB (A) en el horario de 22,00 a 6,00 horas.-

Quedan excluidas del alcance limitativo del presente artículo, aquellas Industrias y/o Establecimientos que se hallen ubicados en Parques Industriales debidamente habilitados.-

Artículo 2°: Todo ruido, que en el lugar exacto de su fuente de origen supere los valores citados en el Artículo 1°, será considerado RUIDOS MOLESTOS y sus causantes estarán expuestos a recibir multas y sanciones que al respecto establecen las Ordenanza de éste Municipio. Quedan exceptuados los servicios urgentes de Ambulancia, llamados a servicios y desplazamiento de Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Fuerzas de Seguridad.-

Artículo 3°: Los RUIDOS, producidos en la Vía Pública, que en su lugar exacto de origen no superen la cantidad de decibeles dB (A) establecidos en el Artículo 1° y que por ende no son considerados RUIDOS MOLESTOS deberán, no obstante, observar los siguientes registros máximo de decibeles dB (A) en los lugares puntuales de medición que se citan a continuación:

SOBRE LAS ACERAS:

- 70 dB (A) de 6,00 a 22,00 horas.-
- 57 dB (A) de 22,00 a 6,00 horas.-

EN EL INTERIOR DE LOS DOMICILIOS:

52 dB (A) de 6,00 a 22,00 horas.-

38 dB (A) de 22,00 a 6,00 horas.-

Artículo 4°: La presente Ordenanza rige para los RUIDOS producidos en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, casas religiosas, y en todo otro lugar que desarrollen actividades públicas, o privadas, así como en las casas, habitación individuales o colectivas.-

Artículo 5°: Quedan prohibidos dentro del radio urbano y suburbano de nuestro Partido, las siguientes actividades cuando estas superan los valores estipulados en el Artículo 1°:

- a) La circulación de rodados o el sobrevuelo de aviones con altavoces para propaganda.-
- b) La habilitación o circulación de vehículos que no utilicen silenciadores de escape o que los utilicen pero que estos no atenúen lo garantizado por el fabricante autorizado.-
- c) El uso o tenencia, en vehículos, de bocinas estridentes y cualquier aparatos o mecanismo de la misma índole para la producción de sonidos, con excepción de aquellos originales que posee el vehículo. Estos elementos tienen prohibido su utilización en el horario de 22,00 a 6,00 horas.-
- d) El uso de Sirenas, silbatos, campanas, y otros aparatos similares para los Establecimientos, Industriales o Comerciales de cualquier naturaleza, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.-
- e) La reparación de motores en la vía pública cuando a tal fin deban mantenerse a los mismos en funcionamientos.-
- f) Las ventas por PREGON con amplificadores.-
- g) La circulación de vehículos que, por la distribución o por la importancia de la carga, produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios, susceptibles de transformarse en sonidos, el Departamento Ejecutivo determinará la zona de exclusión para la circulación de los vehículos comprendidos en este Inciso.-
- h) El uso de bombas de estruendo, petardos, fuegos artificiales y todo otro elemento productor de toda esta clase de RUIDOS, salvo en los casos de fiestas populares debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo.-
- i) Toda otra actividad que produzca RUIDOS o sonidos comprendidos en la prohibición del Artículo 1°.-
- j) Toda actividad de transmisiones radiotelefónicas o fonográficas hacia la vía pública.-

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo determinará:

- a) Restricciones destinadas a eliminar RUIDOS MOLESTOS en las zonas vecinas a Hospitales, Sanatorios, Asilos, Hogares Escuelas, Hogares de Ancianos, Casas de Reposo, y de toda otra zona que considere necesario.
- b) Si los RUIDOS que producen maquinarias, maquinas herramientas, u otros elementos dentro de la zona urbana o suburbana son molestos, verificados con instrumental idóneo.-
- c) Que aquellos establecimientos productivos o de servicios en zonas urbanas y/o suburbanas cumplan con la Ley Nacional Nro. 19.587, Decreto Nro. 351/79, Capítulo 13, para con todos los trabajadores dentro del establecimiento y que la emisión sónica al exterior del establecimiento respete en todos sus términos esta Ordenanza.-

Artículo 7º: Los centros de diversión, cualquiera sea su naturaleza, salones de baile, círculos sociales, y los edificios en general en que se celebren reuniones o bailes públicos, deberán aislar sus locales con material apropiado para evitar que los **RUIDOS** trasciendan al exterior, de tal manera que a 0,50 metros de distancia de las paredes limítrofes de esos lugares, en los ambientes contiguos, no se registren **RUIDOS** o **SONIDOS** superiores a 52 decibeles dB (A) en el horario de 6,00 a 22,00 horas; y de 38 decibeles dB (A) de 22,00 a 6,00 horas.-

Artículo 7º (Bis): *(Incorporado por Ord. Nro. 2698/16)* Todos aquellos comercios de diversión nocturna, cualquiera sea su naturaleza, que se encuentren habilitados y/o en trámite de habilitación, deberán contar obligatoriamente con un compresor limitador de audio con sistema de detención automática de música y ruidos al sobrepasar los límites de decibeles establecidos en la presente ordenanza.

A tal efecto, la programación y el control del funcionamiento de los compresores-limitadores de audio, corresponderá exclusivamente a la División de Inspección y Tránsito de la Municipalidad de Arrecifes.

La falta de cumplimiento del presente artículo será motivo suficiente para que opere la caducidad de la habilitación, mediante decreto debidamente fundado y justificado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 8º: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 9º: *(Mod. por Ordenanza Nro. 2.770/16)* La Violación de la presente Ordenanza será sancionada con multas de 50 a 100 módulos (cuya metodología de cálculo será la prevista por el artículo 9º de la Ordenanza Nro. 369/87 – Código de Faltas Municipal).-

Artículo 10º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

Firmado:

**Roberto Hugo Bustos - Presidente H.C.D.-
Fabián Cesar Reyna – Secretario interino H.C.D.-**

ORDENANZAS MODIFICATORIAS:

Ordenanza Nro. 2.698
Expediente Nro.: 9.258/16
Aprobación: 13/04/2016.-
Sesión: 2º Ordinaria.-
Decreto de Promulgación Departamento Ejecutivo Municipal Nro.:

VISTO:

Los reiterados reclamos de los vecinos de locales nocturnos por ruidos molestos a altas horas de la madrugada, perjudicando el normal descanso de las familias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nro. 856/92 reglamenta el funcionamiento de las fuentes que originen ruidos, en salvaguarda de la tranquilidad de la comunidad.

Que el abuso frecuente en emitir sonidos fuera del nivel normal obstaculiza el normal desenvolvimiento de la vida en comunidad.

Que las nuevas tecnologías permiten avanzar en la instrumentación de nuevos mecanismos de control por los ruidos molestos.

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º: Incorpórese el **Artículo 7) Bis** a la **Ordenanza 856/92**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º (Bis): Todos aquellos comercios de diversión nocturna, cualquiera sea su naturaleza, que se encuentren habilitados y/o en trámite de habilitación, deberán contar obligatoriamente con un compresor limitador de audio con sistema de detención automática de música y ruidos al sobrepasar los límites de decibeles establecidos en la presente ordenanza.

A tal efecto, la programación y el control del funcionamiento de los compresores-limitadores de audio, corresponderá exclusivamente a la División de Inspección y Tránsito de la Municipalidad de Arrecifes.

La falta de cumplimiento del presente artículo será motivo suficiente para que opere la caducidad de la habilitación, mediante decreto debidamente fundado y justificado por el Departamento Ejecutivo Municipal”.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 2º SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Arrecifes, 14 de Abril de 2016.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

Firmado:

MARIA MÓNICA LORENZO – Presidenta H.C.D.-
FABIAN CESAR REYNA – Secretario H.C.D.-

Ordenanza Nro. 2.770
Expediente Nro.: 9.438/16
Aprobación: 12/10/2016.-
Sesión: 14° Ordinaria.-
Decreto de Promulgación Departamento Ejecutivo Municipal Nro.:

VISTO

La Ordenanza nro. 856, que regula la los ruidos molestos en el Distrito de Arrecifes; y,

CONSIDERANDO:

Que son frecuentes las notas de vecinos que ingresan a este Honorable Cuerpo denunciando ruidos molestos en bares, establecimientos bailables, salones de eventos o fiestas privadas.-
Que el órgano de control de la mencionada contravención en este momento carece de legislación para hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones correspondientes.-
Que, como consecuencia del considerando que precede a este, se aplica el código de multas de la Provincia de Buenos Aires, lo cual hace que el dinero recaudado vaya a las arcas provinciales en vez de quedar en el Ejecutivo Municipal.-
Que la Ordenanza 1.366 exige que el 20% de lo recaudado en materia de multas sea aplicado a la compra de equipamiento pertinente a controles como ser alcoholemia, decibeles, etc.-
Que a prima facie la mencionada Ordenanza no se encontraría contemplada en la el presupuesto vigente.
Que sumar esta legislación y hacer de cumplimiento efectivo la Ordenanza 1.366 sería de gran ayuda al plan de seguridad integral presentado por el Departamento Ejecutivo en los últimos días.-

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1°: Modifíquese el **Artículo 9°** que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Violación de la presente Ordenanza será sancionada con multas de 50 a 100 módulos (cuya metodología de cálculo será la prevista por el artículo 9° de la Ordenanza Nro. 369/87 – Código de Faltas Municipal)”.-

Artículo 2°: Insertase en la Ordenanza Nro. 856/92 el artículo 10°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.”

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 14° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Arrecifes, 13 de Octubre de 2016.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

Firmado:

MARIA MÓNICA LORENZO – Presidenta H.C.D.-
FABIAN CESAR REYNA – Secretario H.C.D.-